



LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006

CAPÍTULO I

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece los montos de Gastos Corrientes, Gastos de Capital y Servicio de la Deuda, los Créditos Presupuestarios correspondientes a los Pliegos que constituyen los límites para ejecutar gastos durante el año fiscal 2006, así como otras disposiciones vinculadas a la ejecución del Presupuesto; en concordancia con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley Nº 28112, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley Nº 28411 y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

Artículo 2°.- El Presupuesto Anual de Gastos

Apruébase el Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2006 por el monto de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 692 269 691), que comprende los Créditos Presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme al mandato de la Constitución Política y de acuerdo al detalle siguiente:

| | | |
|--|------------|-----------------------|
| GOBIERNO CENTRAL | S/. | 37 806 764 366 |
| Correspondiente al gobierno nacional | | |
| Gastos Corrientes | | 23 242 868 941 |
| Gastos de Capital | | 3 616 909 360 |
| Servicio de la Deuda | | 10 946 986 065 |
| INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS | S/. | 12 885 505 325 |
| Correspondiente a los gobiernos regionales | | 8 591 884 960 |
| Gastos Corrientes | | 7 491 146 051 |
| Gastos de Capital | | 1 089 582 066 |
| Servicio de la Deuda | | 11 156 843 |
| Correspondiente a los gobiernos locales | | 4 293 620 365 |
| Gastos Corrientes | | 1 471 283 339 |
| Gastos de Capital | | 2 587 011 487 |
| Servicio de la Deuda | | 235 325 539 |
| TOTAL | S/. | 50 692 269 691 |
| | | ===== |

Artículo 3°.- Presupuesto Anual de Ingresos

3.1 Apruébase el Presupuesto de Ingresos correspondiente al año fiscal 2006, agrupados por Fuentes de Financiamiento, por la suma de CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 692 269 691), conforme al detalle siguiente:

| | | |
|---|------------|-----------------------|
| | S/. | |
| Recursos Ordinarios | | 34 342 600 000 |
| Canon, Sobrecanon y Regalías | | 2 183 888 264 |
| Participación en Rentas de Aduanas | | 207 826 040 |
| Contribuciones a Fondos | | 1 485 326 739 |
| Fondo de Compensación Municipal | | 2 138 139 363 |
| Recursos Directamente Recaudados | | 3 995 973 441 |
| Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno | | 3 498 275 888 |
| Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo | | 2 696 374 360 |
| Donaciones y Transferencias | | 143 865 596 |
| TOTAL | S/. | 50 692 269 691 |
| | | ===== |

3.2 El monto aprobado en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios incluye los fondos públicos para los gobiernos regionales por la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 882 224 353), los gobiernos locales por la suma de QUINIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 503 472 564) y el Fondo de Compensación Regional – FONCOR destinados al financiamiento de proyectos de inversión regional por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 430 022 713).

Artículo 4°.- Anexos de la Ley de Presupuesto

Los Créditos Presupuestarios correspondientes al gobierno nacional y los gobiernos regionales y gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

| Descripción | Anexo |
|--|----------|
| - Distribución del Gasto consolidado del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local | 1 |
| - Distribución del Gasto por Niveles de Gobierno, Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto | 1A al 1C |
| - Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto | 2 |
| - Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto | 3 |
| - Distribución del Gasto de los Gobiernos Locales por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto | 4 |
| - Distribución del Gasto por Pliego y Fuentes de Financiamiento | 5 al 5C |

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE DISCIPLINA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 5°.- Alcance y objeto

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de obligatorio cumplimiento por las Entidades señaladas en el artículo 2°, con excepción del numeral 5, de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, con el objeto de ejecutar el gasto público con racionalidad y disciplina presupuestaria, así como mantener el equilibrio presupuestario a que se refiere la Constitución Política, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto –Ley N° 28411 y la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal - Ley N° 27245 y modificatorias.

Artículo 6°.- Disposiciones de disciplina presupuestaria

Las Entidades deben ejecutar su Presupuesto de acuerdo a las normas de disciplina presupuestaria siguientes:

a) Los montos aprobados por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y sus modificaciones constituyen los créditos presupuestarios máximos para la ejecución de las prestaciones de servicios públicos y de las acciones desarrolladas por los Pliegos de conformidad con sus funciones y competencias institucionales. La ejecución del gasto se realiza en concordancia con los objetivos y metas del presupuesto, en el marco del Plan Operativo Institucional.

b) Efectuar revisiones integrales respecto de las planillas de remuneraciones y pensiones a fin de depurar y evitar pagos a personas y pensionistas inexistentes. Para dicho efecto, las Entidades que cuenten con el “Módulo de Control del Pago de Planillas y de los Servicios No Personales (MCPP-SNP)”, que el Ministerio de Economía y Finanzas viene implantando progresivamente, deben mantener actualizada la Base de Datos con las Altas y Bajas del personal activo, pensionistas y de los contratados por locación de servicios.

c) Los pagos al personal activo y cesante deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, teniendo como documento de compromiso la planilla única de pagos respectiva.

d) El ingreso a la administración pública, cualquiera sea el régimen laboral, se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, y siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada. Entiéndase por plaza presupuestada al cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto 1. “Personal y Obligaciones Sociales”, conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad.

e) Toda acción de personal que se realice de conformidad con la normatividad vigente debe contar obligatoriamente y sin excepción, con el financiamiento en el Grupo Genérico de Gastos respectivo. Las acciones de personal aprobadas que no se ajusten a lo dispuesto por el presente literal devienen en nulas.

f) A nivel de Pliegos, el Grupo Genérico de Gasto 1. “Personal y Obligaciones Sociales” no es objeto de Habilitaciones con cargo a Anulaciones Presupuestarias de otros Grupos Genéricos de Gasto, salvo en el caso de creación, desactivación, fusión o reestructuración de Entidades, el traspaso de competencias de las funciones del gobierno nacional a los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, así como los que se realicen durante el mes de enero, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público. Asimismo, el Grupo Genérico de Gasto 2. “Obligaciones Previsionales” no podrá ser habilitador, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro del mismo Grupo Genérico de Gasto entre las diferentes Unidades Ejecutoras del Pliego.

g) No pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias, los créditos presupuestarios asignados a las prestaciones del Seguro Integral de Salud (SIS), a los Programas Sociales y de Lucha contra la Pobreza, así como a los programas presupuestarios de salud individual, salud colectiva, educación inicial, primaria y secundaria. Excepcionalmente, dichos créditos presupuestarios pueden ser objeto de modificaciones cuando éstas se produzcan entre y dentro de los indicados programas.

Adicionalmente, al interior del SIS los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias en favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad.

Asimismo, no se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del PAO (Pago Anual por Obras) y el PAMO (Pago Anual por Mantenimiento y Operación) provenientes de los procesos de concesión y asociaciones público privadas.

h) Los saldos no comprometidos del calendario de compromisos que se originen en los Pliegos por la elaboración de planillas y pago de remuneraciones no deben ser utilizados en otros compromisos de la entidad, así como en conceptos que no estén legalmente establecidos. Lo antes dispuesto es de aplicación para el caso de la elaboración de planillas y pago de pensiones.

Artículo 7°.- Disposiciones de racionalidad

Las Entidades, están obligadas a actuar conforme a las siguientes medidas de racionalidad del gasto público:

a) Ejecutar una revisión de sus procesos y procedimientos operativos que procuren la mayor congruencia de sus acciones con las funciones que les corresponda legalmente, para el cumplimiento de la misión de la Entidad al mínimo costo posible, en el marco de una simplificación administrativa, evitando asimismo la duplicidad de funciones.

b) Adoptar medidas de ahorro efectivo, racionalizando el consumo de los servicios de energía, agua y teléfono; y gastos correspondientes al consumo de combustible y materiales de oficina.

c) Reemplazar el uso de inmuebles arrendados por aquellos bienes inmuebles desocupados de propiedad del Estado. Para dicho efecto, se deben respetar los respectivos contratos de arrendamiento y evitar costos adicionales.

d) Evaluar semestralmente, a través de las Oficinas de Auditoría interna, los resultados de las subvenciones otorgadas a personas jurídicas no pertenecientes al Sector Público, con el objeto de comprobar si el beneficiario de la subvención viene realizando las actividades que fundamentan su otorgamiento.

Artículo 8°.- Disposiciones de austeridad

Las Entidades deben aplicar obligatoriamente, durante la ejecución del presupuesto, las siguientes disposiciones de austeridad, independientemente de la fuente de financiamiento:

a) Queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE.

Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones, que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas; así como, aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

b) Queda prohibido, sin excepción, el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo los casos siguientes, siempre que se cuente con plaza presupuestada:

b.1 El reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, que se hubiesen producido a partir del segundo semestre del año fiscal 2005, de conformidad con la normatividad respectiva. En el caso de la suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

b.2 La designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión del pliego y a la normatividad vigente.

b.3 La contratación o nombramiento, según corresponda, de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y del magisterio nacional, profesionales y asistenciales de la salud, así como del personal egresado de las Escuelas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y de la Academia Diplomática.

b.4 La reincorporación o reubicación a que se refiere la Ley N° 27803, siempre que exista plaza presupuestada.

c) Sólo pueden celebrarse contratos de servicios no personales y/o locación de servicios con personas naturales, siempre que:

- Los recursos destinados a celebrar tales contratos estén previstos en sus respectivos presupuestos autorizados.

- El locador que se pretenda contratar no realice actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal permanente conforme al Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la entidad, debiendo limitarse a efectuar funciones de carácter específico, temporal y eventual.

d) Las Entidades Públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. En los supuestos que se requiera mantener personal en el centro de labores, se deben establecer turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad. Se encuentran excluidas del presente literal, las empresas que se regulan conforme a la Ley de la Actividad Empresarial del Estado - Ley N° 24948 y sus modificaciones.

e) Queda prohibido todo tipo de gasto orientado a celebraciones o agasajos con fondos públicos o de los recursos que transfiere la Entidad al CAFAE.

f) Por los servicios de telefonía móvil, beeper y comunicación por radiocelular (función de radio troncalizado digital), sólo se podrá asumir un gasto total que en promedio sea equivalente a CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) mensuales. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo. Se encuentran exceptuados, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 así como Titulares de Pliego. En ningún caso, puede asignarse más de un (1) equipo por persona.

g) Queda prohibida la adquisición de cualquier tipo de mobiliario de oficina, bajo cualquier forma o modalidad, así como las remodelaciones, salvo para el caso de nuevas entidades, las entidades declaradas en situación de emergencia y para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º literal c) de la presente Ley.

h) Queda prohibida la adquisición de nuevos bienes y equipos a través de operaciones de arrendamiento financiero (leasing), independientemente de la fuente de financiamiento.

i) Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, salvo aquellos vehículos destinados al servicio policial y militar, la atención de incendios, desastres y emergencias de salud, y para la administración tributaria y aduanera. Asimismo están exceptuados los vehículos vinculados directamente a las metas de los proyectos de inversión declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública, los vehículos que resulten indispensables para la continuidad de la prestación de los servicios de limpieza pública, los vehículos necesarios para los sorteos de Comprobantes de Pago a nivel nacional, los vehículos necesarios para la ejecución del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres, siempre y cuando cuenten con el financiamiento correspondiente debidamente aprobado en el presupuesto institucional respectivo.

j) Quedan prohibidos los viajes al exterior de funcionarios y servidores del Estado, con cargo a fondos públicos, salvo aquellos destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica o comercial de importancia para el Perú, debiendo explicitarse dicha importancia en la norma correspondiente, así como aquellos que realicen los pliegos del sector Comercio Exterior y Turismo, de Relaciones Exteriores, y la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, quedan exceptuados de la presente prohibición, los viajes al exterior que realicen los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 así como Titulares de Pliego.

Artículo 9°.- De las responsabilidades

9.1 La observancia del cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo es responsabilidad del Titular de la Entidad, del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, así como del Jefe de la Oficina de Administración, o el que haga sus veces en la Entidad.

9.2 Las Entidades, a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces, dentro de los diez (10) primeros días calendario de finalizado cada trimestre, deben publicar en su respectiva página web o, a falta de la misma, en carteles impresos ubicados en el local institucional, los resultados de la aplicación del presente Capítulo.

9.3 La Contraloría General de la República verifica los resultados que hayan obtenido las Entidades por la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo y publica semestralmente toda la información relativa a dicha verificación en su página web.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 10°.- Aguinaldos y Escolaridad

Los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público y el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM publicado el 12 de abril de 1988, y la Ley N° 28091, percibirán los siguientes conceptos en el año fiscal 2006:

a) Bonificación por Escolaridad, la cual es de aplicación únicamente en aquellas Entidades que habitualmente han entregado dicho concepto. Se otorga conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de febrero y asciende hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES NUEVOS SOLES (S/.300,00).

b) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, los cuales se otorgan conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de julio y diciembre, respectivamente, ascendiendo cada uno hasta la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00).

Las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que por disposición legal vienen entregando montos por estos conceptos, podrán seguir otorgándolos durante el año fiscal 2006.

Artículo 11°.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección

11.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas, en todas las Entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, publicado el 29 de noviembre de 2004, se sujetan a los montos siguientes:

a) La Contratación de Obras, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 150 000,00.
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 1 150 000,00.

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 050 000,00 el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

- b) La Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 450 000,00
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 450 000,00

Asimismo, lo dispuesto en el presente inciso se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

c) La Contratación de Servicios y de Consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes de acuerdo a:

- Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 200 000,00
- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a S/. 200 000,00

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

11.2 La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, publicados el 29 de noviembre de 2004; y, demás normas modificatorias y complementarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Pliegos, previa evaluación, pueden prorrogar, directa y sucesivamente, los contratos de locación de servicios o servicios no personales suscritos con personas naturales, que se hayan encontrado vigentes al 31 de diciembre de 2003 y que hayan sido objeto de prórroga o reemplazo durante los años fiscales 2004 ó 2005, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28128 o la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28427, respectivamente. Entiéndese por prórroga la ampliación del plazo del contrato, la misma que para ser válida debe realizarse antes de su vencimiento. Asimismo, se pueden celebrar nuevos contratos de locación de servicios o servicios no personales, siempre y cuando sea para el reemplazo de aquel que venía prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado. En lo no establecido en la presente disposición, dichos contratos se sujetan a las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

SEGUNDA.- Las transferencias de recursos que el gobierno nacional, a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, efectúe a favor de los gobiernos locales en el marco de las Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los Pobres y de sus Planes de Desarrollo Municipal Concertado, se realizan conforme a los Convenios que para tal efecto suscriba el MIMDES con los respectivos gobiernos locales. Dichos Convenios deben precisar, entre otros aspectos, las metas e indicadores de desempeño a alcanzar y su concordancia con la ejecución de los planes nacionales respectivos.

Autorízase al MIMDES a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las Transferencias Financieras a que se refiere el párrafo precedente, a favor de los gobiernos locales provinciales y distritales que culminen el proceso de acreditación, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales - Ley Nº 28273.

TERCERA.- El valor del Bono de Productividad a que hace referencia el artículo 63º numeral 63.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto– Ley Nº 28411, será financiado íntegramente con cargo a los ahorros que se produzcan en la gestión del presupuesto institucional de la Entidad.

Durante el año fiscal 2006, no se suscribirá convenios de administración por resultados con entidades bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada.

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a otorgar recursos para la adquisición de los bienes y equipos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la entidad con que se firme el convenio para el año fiscal 2006.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las subvenciones a ser otorgadas durante el año fiscal 2006 por los Pliegos Presupuestarios están contenidas en el ANEXO DE SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURÍDICAS - AÑO FISCAL 2006 de la presente Ley.

SEGUNDA.- En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, la transferencia de los proyectos especiales a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, a los gobiernos regionales, se efectúa, en el caso de los Proyectos con cobertura multidepartamental, cuando se conformen las nuevas regiones a que se refiere el artículo 29 de la Ley Nº 27783, según corresponda.

TERCERA.- Modifícase el artículo 75º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley Nº 28411 y modificatorias, conforme al siguiente texto:

“Artículo 75°.- Transferencias Financieras entre pliegos presupuestarios

75.1 Son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios, los traspasos de fondos públicos sin contraprestación, para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino.

No resulta procedente que el pliego presupuestario efectúe transferencias financieras a otro pliego, cuando la ejecución de las actividades y proyectos a su cargo se realice en el marco de una ejecución presupuestaria directa o indirecta, en cuyo caso deberá sujetarse a lo regulado en el artículo 59° de la Ley General.

75.2 Las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios del gobierno nacional se aprueban mediante decreto supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

En el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales las transferencias financieras a otro pliego presupuestario, se aprueban mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

75.3 Las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios que se efectúen en el marco de los convenios de cooperación técnica o económica se sujetan a lo establecido en dichos convenios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68° de la Ley General.

75.4 Sólo se aprueban por resolución del Titular del pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, las siguientes transferencias financieras:

- a) Del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash – FIDA.
- b) Del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para la atención de desastres.
- c) Del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano".
- d) Del Seguro Integral de Salud – SIS.
- e) Del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para proyectos de inversión de agua potable y alcantarillado incluyendo las que se realicen a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales y Ministerio de Salud.
- f) De la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI y al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres.

- g) Del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a favor de los Gobiernos Regionales correspondientes, en el marco del Convenio Específico 2004-2006 MIMDES /CE del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria PASA PERU –CE, suscrito entre la Comisión Europea y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y sus Planes Operativos Anuales.
- h) Del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) para el financiamiento de las actividades de investigación y tecnología realizadas por los institutos públicos de investigación pertenecientes a los sectores productivos.

El procedimiento de aprobación establecido en el presente numeral es extensivo a las transferencias financieras entre pliegos que cuenten con el sustento de una norma con rango de ley”.

CUARTA.- Facúltase a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar recursos provenientes de los Cáñones y de las Regalías, hasta por un monto no mayor al 20% de los fondos percibidos por dicho concepto, para la elaboración de perfiles y gastos de los procesos de selección de proyectos de inversión y para el mantenimiento de las obras de infraestructura generadas por los proyectos de impacto regional y local, así como la conservación del medio ambiente. Lo establecido en la presente disposición no es de aplicación a los gobiernos regionales o gobiernos locales a los que la normatividad haya otorgado la facultad del uso de un porcentaje de los recursos provenientes del Canon en gastos corrientes. Igual facultad de uso de recursos en el mismo porcentaje se tiene respecto de los recursos provenientes de la venta de ELECTROANDES.

Adicionalmente, para el caso del uso de las Regalías por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales, será exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local y medio ambiente, de manera tal que los recursos provenientes de la explotación minera asegurarán el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

QUINTA.- Establézcase las siguientes disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública:

- a) Los pliegos presupuestarios elaboran sus Programas Multianuales de Inversión Pública, los mismos que se desarrollan en el marco de los planes del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).
- b) Las Oficinas de Programación e Inversiones del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, o las que hagan sus veces, así como las empresas de servicios públicos de propiedad o bajo administración de más de un gobierno regional o gobierno local, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública, que se enmarquen en las disposiciones sobre delegación de facultades que, para tal efecto, emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

- c) Todos los Proyectos de Inversión Pública, cuya ejecución se haya iniciado antes del 22 de diciembre del año 2000 y cuyo período de ejecución proyectado sea de tres años o más contados a partir del ejercicio 2006, deberán cumplir con elaborar el estudio de preinversión correspondiente sobre la inversión no ejecutada para su aprobación y declaración de viabilidad como requisito previo a la ejecución del ejercicio 2007, salvo que se enmarque en un Convenio Internacional de Financiamiento, en cuyo caso la declaratoria de viabilidad será exigible si el proyecto es objeto de modificaciones no previstas en el Convenio.
- d) Los pliegos presupuestarios deben programar el financiamiento de los proyectos de inversión pública, para efecto de su ejecución, operación y mantenimiento, según corresponda.
- e) Los proyectos de inversión pública, cualquiera sea su Fuente de Financiamiento, que ejecuten las Entidades y empresas deben ceñirse, obligatoriamente, a los procedimientos establecidos en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, para obtener su declaración de viabilidad como requisito previo a su ejecución. La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, cuando una entidad del Sector Público deba asumir, después de la ejecución, los gastos permanentes de operación y mantenimiento, con cargo a su presupuesto institucional.
- f) La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas dicta las pautas para la elaboración de los Programas Multianuales de Inversión Pública, así como las normas y lineamientos que resulten necesarios para la mejor aplicación de la presente Disposición.
- g) A fin de garantizar el normal desarrollo de las funciones de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer la contratación directa de técnicos y especialistas en materia de evaluación de proyectos para que apoyen a los gobiernos regionales y locales en la elaboración de perfiles y proyectos de inversión, mediante contratos de servicios personales y no personales.

SEXTA. - A partir del año 2006, los recursos que se autoricen al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) para ser destinados al financiamiento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica deben ser asignados tomando en consideración los criterios de concursabilidad a ser establecidos en las normas reglamentarias que se emitan conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Asimismo, a partir del año 2006, las actividades vinculadas a Investigación Básica e Investigación Aplicada del Programa Ciencia y Tecnología realizadas por entidades públicas con recursos ordinarios estarán sujetas a los mecanismos de evaluación de impacto que establezca la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público mediante resolución.

SÉTIMA.-Dentro del primer trimestre del año fiscal 2006 se señalarán las entidades encargadas de desarrollar el piloto de presupuestación por costos, el fondo concursable para asignar recursos vinculados a desempeño y los modelos de convenios de administración por resultados a suscribirse con unidades operativas.

OCTAVA.- Prorrógase la vigencia de la Segunda Disposición Final de la Ley N° 28427, que prorrogó la Décimo Primera Disposición Final de la Ley N° 28254, durante el Año Fiscal 2006. Los Presupuestos Analíticos de Personal - PAP resultantes del proceso de racionalización dispuesto por la referida norma, servirán de base para la aprobación de los nuevos Cuadros de Asignación de Personal - CAP al concluirse el mencionado proceso, siguiendo los procedimientos establecidos por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

NOVENA.- Es requisito para la creación de nuevas unidades ejecutoras, que éstas cuenten con un presupuesto por toda fuente de financiamiento no inferior a veinte millones de Nuevos Soles (S/. 20 000 000,00).

DÉCIMA.- La recuperación que efectúe el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) de los recursos financieros asignados en administración a organismos ejecutores para el otorgamiento de crédito y/o fines de capacitación a micro y pequeños empresarios con arreglo a las disposiciones que lo regulan, constituyen recursos directamente recaudados de FONCODES y luego de su respectiva incorporación presupuestaria mediante resolución del titular del pliego, se destinará al financiamiento de acciones a favor de la micro y pequeña empresa.

DÉCIMO PRIMERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

DÉCIMO SEGUNDA.- La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año 2006, salvo la Primera Disposición Transitoria, la Tercera y Novena Disposición Final que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróganse o déjanse en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima,